CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto aún no se han surtido las notificaciones de las entidades demandadas y se encuentran pendientes por resolver las siguientes peticiones:

- Al buzón electrónico del juzgado el día 02/12/2020 a las 2:47 P.M., por parte de la entidad codemandada CONDOMINIO CERRADO GALICIA fue enviado memorial poder. (Numerales 029 al 030 del EJE).
- Al buzón electrónico del juzgado el día 01/03/2021 a las 10:37 A.M., por parte de las entidades codemandadas CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR y CONDOMINIO CERRADO GALICIA fueron enviados memorial poder (Numeral 032 del EJE).
- Al buzón electrónico del juzgado el día 14/04/2021 a las 4:26 P.M., fue enviado memorial suscrito por el abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO solicitando no se le dé trámite al memorial poder otorgado a él por la representante legal del CONDOMINIO CERRADO GALICIA, por cuanto la defensa de dicho ente será asumida por otra profesional del derecho. (numeral 033 del EJE). Sírvase proveer.

Armenia, Quindío, 16 de abril de 2021.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | JULIO JAIRO URIBE MEJÍA |
| DEMANDADAS | SOCIEDAD SERVAGRO LTDA; CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR y el CONDOMINIO CERRADO GALICIA |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2020-00049-00 |
| ASUNTO | Reconoce personería, notifica por conducta concluyente y requiere impulso notificación |

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificada por conducta concluyente al CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR y al CONDOMINIO CERRADO GALICIA, previas las siguientes**,**

**CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 301 del CGP, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad

Las señoras MAGALY COLORADO OCAMPO y CARMENZA MARÍN MARÍN, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 25.246.276 y 41.919.958 obrando como administradoras y representantes legales del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR y el CONDOMINIO CERRADO GALICIA, respectivamente, confirieron poder a la abogada MARIEM CHAMAT DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.962.159 y portadora de la T.P. No. 164.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso. (Numeral 032 del EJE).

Por lo anterior se entenderá surtida la NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las entidades codemandadas, es decir, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR y el CONDOMINIO CERRADO GALICIA, del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 29 de julio de 2020. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.). (Numeral 003 del EJE).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen las entidades codemandadas para contestar la demanda.

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada a la SOCIEDAD SERVAGRO LTDA, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación del representante legal de dicha entidad a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal anexo con el libelo de la demanda dpto.contable5@gmail.com y/o a la dirección física, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

Atendiendo el pedimento hecho por el abogado LUIS EDUARDO MORA BOTERO no se le dará trámite alguno al memorial poder otorgado a él por la administradora y representante legal del CONDOMINIO CERRADO GALICIA (Numerales 029, 030 y 033 del EJE).

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada MARIEM CHAMAT DUQUE, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.962.159 y portadora de la T.P. No. 164.975 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades

legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses del CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR y el CONDOMINIO CERRADO GALICIA.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las entidades codemandadas CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR y el CONDOMINIO CERRADO GALICIA del auto que ADMITIÓ la demanda que data al 29 de julio de 2020. (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C.G. del P.).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital y vencido dicho término se contabilizará el término que tienen las entidades codemandadas para contestar la demanda.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación personal de la entidad codemandada SERVAGRO LTDA, a través del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal anexo con el libelo de la demanda dpto.contable5@gmail.com y/o a la dirección física, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

CUARTO: No dar trámite al memorial poder inicialmente otorgado por la representante legal del CONDOMINIO CERRADO GALICIA, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes así: Parte demandante alejandrolopezabogado@gmail.com, CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE ALCAZAR y el CONDOMINIO CERRADO GALICIA mariemchamat@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

***Firmado Por:***

***LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN***
***JUEZ***
***JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:* ***199da3c5eb342d6eb56804b49e34e27cfba1ae157bc7089ad81687fda3ca9334***
*Documento generado en 20/04/2021 04:45:55 PM*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica***